



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 07-03/2022

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número SIP 07-03/2022, conteniendo el siguiente requerimiento: **“1. El nombre de los servidores públicos que han fungido en el cargo de miembros del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, en el periodo comprendido entre los años 2014 a la fecha de esta solicitud. Lo anterior, para cada uno de ellos con indicación de la fecha efectiva de inicio y cese de funciones. 2. El nombre de los servidores públicos que han fungido en el cargo de Secretario del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, en el periodo comprendido entre los años 2014 a la fecha de esta solicitud. Lo anterior, para cada uno de ellos con indicación de la fecha efectiva de inicio y cese de funciones. 3. Copia electrónica de los manuales de procedimientos del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, que estuvieron o se encuentran vigentes en el periodo comprendido entre los años 2014 a la fecha de esta solicitud.”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. La persona peticionaria le asiste los medios recursivos de ley.
5. Desde la Unidad de Talento Humano, Dirección de Administración, así como, el Tribunal Sancionador, a través de su Secretaría, de la Defensoría del Consumidor, brindaron la respuesta requerida conforme a su registro interno, en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
6. Con base en lo notificado por las unidades administrativas responsables, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en 1 archivo digital adicional, la respuesta brindada por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, Dirección de Administración, de la Defensoría del Consumidor, conteniendo lo siguiente:
 1. Los servidores públicos que fungieron como Miembros del Tribunal Sancionador, desde el año 2014 hasta la fecha, que incluye las fechas de inicio y cese de funciones.
 2. Los servidores públicos que han fungido en el cargo del Secretario del Tribunal Sancionador, desde el año 2014 hasta la fecha, que incluye las fechas de inicio y cese de funciones.
- b) Proporcionar en 3 archivos digitales adicionales, los 3 documentos normativos relacionados al procedimiento administrativo sancionatorio, que han sido emitidos desde el año 2014 a la fecha y entregados por la Secretaría del Tribunal Sancionador.

Asimismo, sobre los documentos a los que se hace referencia, fueron elaboradas versiones públicas, de conformidad al art. 30 de la LAIP, protegiendo información confidencial perteneciente a empleados públicos.

La protección, se realiza en cumplimiento a los artículos 24, 28 y 33 de la LAIP, así como el 96 de la Ley de Protección al Consumidor, ya que la Defensoría del Consumidor está obligada a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por

escrito o por medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.

En consecuencia, los funcionarios de la Defensoría del Consumidor, que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que la LAIP u otras leyes establezcan.

La obligación de confidencialidad, incluye aquella información de otros empleados públicos, aplicando el criterio emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, perteneciente al procedimiento de referencia 21-20-RA-SCA, haciendo referencia a que los empleados públicos tienen derecho a la protección de sus datos personales.

- c) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia